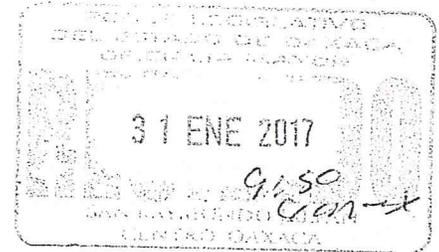


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de enero de 2017.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La suscrita **DIPUTADA EVA MÉNDEZ LUIS**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con la potestad que me confiere los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a este Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 4; y se reforma la fracción IV del numeral 1 del artículo 12 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca fue aprobada por la pasada Sexagésima Segunda Legislatura, mediante decreto 1232, aprobado el 26 de marzo del 2015 y publicado en el periódico oficial extra del 7 de mayo del 2015, fue un gran logro para nuestro Estado que

no contaba con una Ley que se encargara de proteger a las víctimas, brindando asesoría jurídica gratuita.

En la citada Ley de Atención a Víctimas se establecieron cuatro principios generales como son: Empoderamiento y Reintegración, Factibilidad, Enfoque Diferencial y Optimización de los Recursos, omitiendo un principio fundamental en la sociedad como es el Interés Superior de la Niñez, pues muchas de las víctimas o son menores de edad, o son los más afectados en los conflictos entre adultos.

El 4 de diciembre del 2014 el congreso federal aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 2, párrafo segundo y tercero se establece:

Artículo 2

... El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

...

Por otra parte, es importante resaltar que esta Ley de Atención a Víctimas es de reciente creación, pero mediante decreto número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca pasó a ser una Fiscalía General del Estado dotándole de nuevas facultades y atribuciones, motivo por el que también se debe reformar la fracción IV del numeral 1 del artículo 12 para que la referencia sea la correcta y no se confundan los ciudadanos.

En ese orden de ideas es importante que esta Legislatura ponga especial atención a las leyes que tenemos en nuestra entidad, para que las referencias que se realicen en las leyes sean las correctas, y no confundan a quienes leen, apliquen, interpreten o investiguen nuestras leyes y códigos vigentes en nuestro Estado.

Para mayor entendimiento de la presente iniciativa anexo la siguiente tabla:

Dice	Debe decir
Artículo 4. Principios Generales Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando además de los señalados por la Ley General de Víctimas, los principios siguientes: I.- al... IV	Artículo 4. Principios Generales Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando además de los señalados por la Ley General de Víctimas, los principios siguientes: I.- al...IV

	<p>V.- Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>Quando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p>
<p>Artículo 12. Integración del Sistema Estatal</p> <p>El Sistema Estatal estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>1...</p> <p>I.- al III...</p> <p>IV.- El o la Procurador (a) General de Justicia del Estado;</p> <p>V.- al VII</p>	<p>Artículo 12. Integración del Sistema Estatal</p> <p>El Sistema Estatal estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>1...</p> <p>I.- al III...</p> <p>IV.- El o la Fiscal General del Estado de Oaxaca</p> <p>V.- al VII</p>

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción V al artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...
I. al IV. ...

V.- Interés superior de la niñez.-

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 12. ...

...

1. ...

I. al III. ...

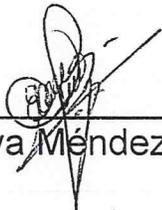
IV. El o la Fiscal General del Estado de Oaxaca

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


Dip. Eva Méndez Luis